



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA, LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ORDENA SECUESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01283-00.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que en auto de fecha VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2021, que ordeno secuestre y el auto de fecha (13) de diciembre de 2021 el cual ordeno de manera errónea nuevamente secuestre.

CONSIDERACIONES

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

En consecuencia este operador debe buscar la eficacia del poder judicial toda vez que no se a violado el debido proceso a ninguna de las partes, por el contrario se les ha respetado en su integridad sus oportunidades procesales.

Es menester corregir el yerro ocasionado involuntariamente por lo que este despacho deja sin efecto el auto que ordena secuestre de fecha trece (13) de diciembre de 2021 del estado 098 del 14 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- dejar sin efecto el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PORPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR.
DEMANDADO: PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00552-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1° Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021, que consiste en: 1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan PABLO FELIPE MARTINEZ VALENCIA , identificado con cedula de ciudadanía 13.715.533 , en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las siguientes entidades financieras : BANCO BBVA BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO DE OCCIDENTE , BANCO POPULAR, COLPATRIA , BANCO DAVIVIENDA , BANCO FALABELLA , BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.556.228).Se libró oficio 754/2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 336 de 2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 7 de febrero de 2022 Oficio No 333-2022

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: LEIDYS MILDRETH ARIAS MINDIOLA
RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00622-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE **POR SEGUNDA VEZ** PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADO: NELCY MARIA TORRES MOSCOTE C.C No. 78.301.671

RADICADO: 20001-40-89-002-2020-00681-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE **POR SEGUNDA VEZ** PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante (por segunda vez) para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00694-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO POR SEGUNDA VEZ DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

En atención al memorial presentado por la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso, POR SEGUNDA VEZ este despacho pone a disposición de la parte demandante por el termino de 03 días tal pedimento para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MILEIDIS MARIA GOMEZ MARQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00012-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE **POR PRIMERA VEZ** PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante (por primera vez) para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO S.A

DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO PACHECO MUÑOZ Y CARLOS ELIAS OSPINO MUÑOZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00037-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A.**, En contra de **PEDRO ANTONIO PACHECO MUÑOZ Y CARLOS ELIAS OSPINO MUÑOZ**. La suma de:

- **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, (\$16.962.978)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 1061719, objeto de la presente acción judicial.

- **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$973.546)** desde 19 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio 2020.

Más los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses de mora del capital insoluto a partir del 1 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (603.781)** por concepto de prima de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LARA CAMPO JORGE LUIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00135-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTHA ARIAS GARCIA

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00145-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

PROCESO: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JOSE DE DIOS GARCIA PEREZ
DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE PROCESO
RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00268-00.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte,

RESUELVE:

PRIMERO: Las partes y el radicado quedarán así: **PROCESO:** PROCESO MONITORIO, **DEMANDANTE:** JOSE DE DIOS GARCIA PEREZ, **DEMANDADO:** JOSÉ CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA, **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE PROCESO, **RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00268-00.

SEGUNDO: Admítase y désele curso a la presente demanda **MONITORIA**, promovido por, **JOSE DE DIOS GARCIA PEREZ**, identificada con CC: **77.021.729** en contra de **JOSÉ CALIXTO RODRIGUEZ MOLINA** identificado con CC: **84.101.419.**

1. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.480.000)** por concepto de mutuo suscrito entre los participantes.
2. Por los intereses moratorio desde el 23 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandada que, si no cancela dentro del término requerido, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago de las sumas reclama, así como lo dispone el inciso 2 del Art 421 del C.G.P

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **DIEGO ANDRES MIRANDA GUZMAN**, **1.065.592.962** identificado con la C.C No. **1.065.592.962** y T.P. No. **228836** del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía de las facturas ósea la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.496.000)** con el propósito de decretar medidas cautelares

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Siete (7) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: EINER LEONOR MOLINA SOTO.

RADICADO: 20001-40-89-002-2021-00337-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE POR PRIMERA VEZ PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante (por primera vez) para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (e)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL *

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: FEDILBERTO GONZALEZ MOLINA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, GISELA MARGARITA DAZA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00680-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **FEDILBERTO GONZALEZ MOLINA** contra **GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, GISELA MARGARITA DAZA MARTINEZ**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE VALLEDUPAR** derechos sobre el mueble que se identifica con RESOLUCION N° 02371 de fecha 29-11-1991 folio de matrícula inmobiliaria 190-52767 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar de propiedad de GUSTAVO DE JESUS DAZA MAESTRE.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica RESOLUCION N° 02371 de fecha 29-11-1991 folio de matrícula inmobiliaria 190-52767 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar de propiedad de GUSTAVO DE JESUS DAZA MAESTRE.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: FEDILBERTO GONZALEZ MOLINA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, GISELA MARGARITA DAZA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00680-00.

ASUNTO: AUTO PRESTA CAUCION

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, en el inciso 2° el Juzgado en solicita:

RESUELVE

1. ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.600.000.00)** equivalente al 20% de avalúo del inmueble de conformidad con el Artículo 590 INCISO 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, siete (07) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARCO TULIO MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00648-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con NIT. 899.999.284-4 contras de **MARCO TULIO MARTINEZ** identificado con C.C. 12.501.683 la suma de:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS (43.178,8346 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 representan la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE PESOS (\$ 12.317.543) M/CTE.

interés moratorio equivalente al 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,08% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, 08 SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE MARZO DE 2021, hasta 08 SEPTIEMBRE DE 2021 discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
05 DE MARZO DE 2021	641,3514	\$182.957,10
05 DE ABRIL DE 2021	676,1689	\$192.889,42
05 DE MAYO DE 2021	634,6267	\$181.038,42
05 DE JUNIO DE 2021	677,5960	\$193.296,52
05 DE JULIO DE 2021	676,6699	\$193.032,34
05 DE AGOSTO DE 2021	675,7544	\$192.771,17
05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	674,8495	\$192.513,03
TOTAL	4.657,0168	\$ 1.328.498,33

interés moratorio equivalente a 7,62%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,08% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR), incorporado en el Pagaré No. 12501683, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE MARZO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021
05 DE MARZO DE 2021	178,8495	\$51.020,06
05 DE ABRIL DE 2021	176,4516	\$50.336,01
05 DE MAYO DE 2021	173,9235	\$49.614,83
05 DE JUNIO DE 2021	171,5508	\$48.937,97
05 DE JULIO DE 2021	169,0174	\$48.215,27
05 DE AGOSTO DE 2021	166,4874	\$47.493,54
05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	163,9609	\$46.772,81
TOTAL	1200,2411	\$ 342.390,50

Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 466 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
05 DE MARZO DE 2021	\$26.539,01
05 DE ABRIL DE 2021	\$27.327,78
05 DE MAYO DE 2021	\$27.327,78
05 DE JUNIO DE 2021	\$26.608,54
05 DE JULIO DE 2021	\$27.537,02
05 DE AGOSTO DE 2021	\$27.609,56
05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$27.724,18
TOTAL	\$190.691,87

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6°. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-82526 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **MARCO TULLIO MARTINEZ CAMACHO** identificado con el **C.C.12.501.683** EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del .G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 371 de 2022.

7°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 007
 HOY 07-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 04 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0371 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**

, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) de febrero Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: ROMAN ERNESTOGOMEZ OVALLE, FIDUCIA BOGOTA S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00687-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR** con 901.018.652-1 contras de **ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE** identificado con C.C 79.785.506, **FIDUCIA BOGOTA S.A.S.** identificado con NIT. 800.142.383-7 la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$26.152.747)** por concepto de cuotas de administración del local comercial L-32 del mes de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/10/2018 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/11/2018 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/12/2018 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/01/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/02/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/03/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/04/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/05/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/06/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/07/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/08/2019 748.400,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/09/2019 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/10/2019 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/11/2019 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 07/12/2019 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 08/01/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 08/02/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 08/03/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 13/04/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/05/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 20/06/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 08/07/2020 702.900,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 25/08/2020 519.300,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 24/09/2020 611.100,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 09/10/2020 611.100,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/11/2020 611.100,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/12/2020 611.100,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/02/2017 15.056,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/04/2017 30.111,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/11/2017 142.322,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/12/2017 156.554,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/02/2018 185.436,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/03/2018 200.284,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/05/2018 155.534,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/06/2018 164.388,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/07/2018 175.617,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/08/2018 181.474,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/09/2018 195.700,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/10/2018 205.741,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/11/2018 215.782,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 10/10/2017 200.000,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 18/02/2021 200.000,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 20/01/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 05/02/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 05/03/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/04/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/05/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/06/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/07/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/08/2021 708.600,00
PISO 1 L -32 CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 15/09/2021 708.600,00

-Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración desde que se hace exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ROSA CECILIA HERRERA BARROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00702-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** Identificado con NIT. 805.025.964-3 contras de **ROSA CECILIA HERRERA BARROS** identificado con C.C 26.870.514 la suma de:

- **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.140.998)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°913853299249 de fecha 28 de SEPTIEMBRE DE 2015.

-DOS MILLONES DIECISISTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.017.496) por concepto de intereses remuneratorios desde 28 de septiembre de 2015 hasta 30 de julio de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 31 de JULIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JAVIER ANDRES PADILLA SIERRA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00741-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DAVIVIENDA S.A**, En contra de **JAVIER ANDRES PADILLA SIERRA**. La suma de:

- Por concepto del capital de las cuotas

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	CAPITAL EN UVR	INT. CTES	INT. CTES EN UVR
2020-11-02		246,7769		
2020-12-02	97448,15	413,553	76792,5	281,3673
TOTAL	\$ 97.448,15	660,3299	\$ 76.792,48	281,367

- Por concepto de intereses remuneratorios causados de cada una de las cuotas generadas durante el alivio financiero de acuerdo con el recuadro anteriormente relacionado.

- Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas relacionadas en el siguiente recuadro:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	CAPITAL EN UVR	INT. CTES	INT. CTES EN UVR	SEGUROS
2021-01-02	155477,68	565,2994	124407,96	452,3334	17684
2021-02-02	54865,74	199,1722	141286,4	512,8942	17696
2021-03-02	48809,09	176,5166	156967,63	567,6686	17753
2021-04-02	49500,93	178,0182	157432,35	566,1676	18161
2021-05-02	50200,27	179,5326	157886,15	564,6525	14553
2021-06-02	50912,64	181,0599	158346,69	563,126	18266
2021-07-02	51763,67	182,6003	159198,65	561,5853	21976
2021-08-02	52414,36	184,1536	159397,98	560,0318	18450
2021-09-02	52947,33	185,7203	159209,6	558,4503	18537
TOTAL	\$ 566.891,71	2032,0731	\$ 1.374.133,41	4906,9097	\$ 163.076,00

- Por concepto de intereses remuneratorios causados de cada una de las cuotas vencidas de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente.

- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas en el recuadro anterior, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.

- Por las cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente.

- Por la suma de (\$66.949,0469 UVR) equivalentes a la suma de (\$19.099.059,39) DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITALINSOLUTO (\$66.949,0469UVR) equivalentes a la suma de (\$19.099.059,39) DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y

NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA Corriente la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la nomenclatura urbana DIAGONAL 24 # 61 -38 APTO 302 INTERIOR 6 MANZANA 9 ETAPA DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ debidamente registrado con folio de matrícula No. 190-161655de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública N° 2301 del 9 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 del Circulo de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE, secretaria, y respalda el oficio 00395 de 2022.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-02-2022

Oficio N° 0395/2022

Señores: **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: EDITH TERESA CARDENAS BARRIOS
DEMANDADO: MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00764-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **EDITH TERESA CARDENAS BARRIOS** contra **MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE VALLEDUPAR** derechos sobre el inmueble que se identifica con ESCRITURA PUBLICA 192 DE FECHA 13 DE ENERO DE 19 95 folio de matrícula inmobiliaria 190-61434 CEDULA CATASTRAL N° 01-02-00-00-0743-0014-0-00-00-0001 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar de propiedad de MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica ESCRITURA PUBLICA 192 DE FECHA 13 DE ENERO DE 19 95 folio de matrícula inmobiliaria 190-61434 CEDULA CATASTRAL N° 01-02-00-00-0743-0014-0-00-00-0001 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar de propiedad de MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: EDITH TERESA CARDENAS BARRIOS
DEMANDADO: MILENA ALEJANDRA RUDAS MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00764-00.
ASUNTO: AUTO PRESTA CAUCION

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, en el inciso 2° el Juzgado en solicita:

RESUELVE

1. ORDENAR a la parte demandada prestar caución por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** equivalente al 20% de avalúo del inmueble de conformidad con el Artículo 590 INCISO 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007

HOY 08-02-2019, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL MIGUEL PADILLA MORALES

DEMANDADOS: LINA MARCELA CASTELLAR AMAYA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-007850-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL MIGUEL PADILLA MORALES**, En contra de **LINA MARCELA CASTELLAR AMAYA**. La suma de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS, (\$1.945.030)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS, (\$1.945.030)** por los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 15 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS, (\$1.945.030)** por los intereses moratorios desde el 16 de marzo 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS MIL (\$800.000)** por los honorarios profesionales.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: HERNANDO MANUEL CALDERON GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00800-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PALMETO CONDOMINIO CLUB** NIT.90048.804-0, y en contra de **HERNANDO MANUEL CALDERON GUTIERREZ** C.C. NO 77.169.214, la suma de:

- **TRES MILLONES SEIS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.628.046)** por concepto de cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera:

- 1) Por la suma de \$185.766.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
- 2) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
- 3) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
- 4) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
- 5) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
- 6) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
- 7) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020. 5
- 8) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
- 9) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
- 10) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
- 11) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
- 12) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
- 13) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- 14) Por la suma de \$186.800.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
- 15) Por la suma de \$190.536.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
- 16) Por la suma de \$190.536.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
- 17) Por la suma de \$190.536.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
- 18) Por la suma de \$190.536.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
- 19) Por la suma de \$190.536.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
- 20) Por la suma de \$61.200.00, correspondiente a la cuota extraordinaria en el 2021.

-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, partir del día 11 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINACIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: EDIEL JOSE MOJICA MOSQUERA, JASIR ALFONSO LOPEZ MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00807-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorios del y el número del pagare que se encuentra dentro de las pretensiones no concuerda con el aportado dentro de los anexos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLADALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ

DEMANDADO: HERNANDO MURILLO MARQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00808-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLADALDO BOOM MUÑOZ** Identificado con NIT. 5.013.677 contras de **HERNANDO MURILLO MARQUEZ** identificado con C.C 77.094.080 la suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto de capital contenido en el LA LETRA DE CAMBIO de fecha 10 mayo de 2020.

- Más los intereses de plazo desde 10 de mayo de 2020 hasta el 10 mayo de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 11 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SOLFANIS GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARANGO ARREDONDO

DEMANDADO: RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00813-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la fecha donde finaliza los intereses corriente es la misma fecha de los intereses moratorios .

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a **ELIANA MARGARITA GUERRA FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08- 02- 2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADOS: JULIA ISABEL DAZA AVILA Y MANUEL FRANCISCO DAZA AVILA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00915-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S** En contra de **JULIA ISABEL DAZA AVILA Y MANUEL FRANCISCO DAZA AVILA**, la suma de:

- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, (\$847.294)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. **178589**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 08 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA

DEMANDADO: HERNANDO JOSE DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00916-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **KATHY JOSEFINA GONZALES ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS
DEMANDADO: EMILIANO ESQUIVEL ROBLES Y DEMAS PERSONAS O HEREDEROS.
RADICADO: 20001-41-85-002-2021-00917-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **GUSTAVO ENRIQUE GARCIA CUADROS**. Contra **EMILIANO ESQUIVEL ROBLES Y DEMAS PERSONAS O HEREDEROS**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-30704** ubicado en la calle 37 No. 26-11 de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, PREDIAL No. 01-03-00-00-0204-0009-5-00-00-001.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-30704** ubicado en la calle 37 No. 26-11 de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, PREDIAL No. 01-03-00-00-0204-0009-5-00-00-001.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **JOSE CARLOS FUENTES ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-02-2022

Oficio N° 0389/2022

Señores: **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: BREDY ANTONIO FLOREZ POLO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00918-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ** identificada con C.C **42.494.518**, En contra de **BREDY ANTONIO FLOREZ POLO** identificado con C.C **1.065.573.789**. La suma de:

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, (\$3.800.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00919-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ALDALBER GUERRA

DEMANDADO: GULVIS EDILFREDO COTES FERNANDEZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00921-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandado conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Dr (a) **RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A

DEMANDADOS: HUGO LEONEL DUARTE RINCONES

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00922-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIFINANCIERA S.A** identificada con **NIT. 900.200.96-9**, En contra de **HUGO LEONEL DUARTE RINCONES** identificado con C.C **77.027.680**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, (\$10.632.592)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00924-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio de los intereses moratorios y corrientes, en el documento de la demanda, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **KATTY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: AFDOKIA BAYEH RANGEL

DEMANDADO: GRISLYS PAOLA FLOREZ CASTRO

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00926-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **AFDOKIA BAYEH RANGEL** contra **GRISLYS PAOLA FLOREZ CASTRO**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

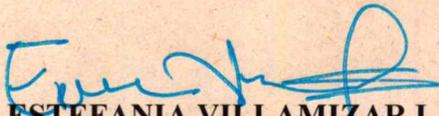
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, identificado con la **CC. # 1.065.580.526** y **T.P. # 238667** del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: preste caución el demandante por el 20 % de la cuantía del contrato ósea la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.570.258)** con el propósito de decretar las medidas cautelares.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: JESUS DAVID AURELA PEÑARANDA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00927-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **JESUS DAVID AURELA PEÑARANDA**. La suma de:

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$12.286.840)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 30 de abril de 2014 y el 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: GABRIEL ANGEL CHINCHILLA ROPERO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00928-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **GABRIEL ANGEL CHINCHILLA ROPERO**. La suma de:

- **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$5.114.965)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios o del plazo, **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIEIS PESOS (\$2.365.126)** acumulados entre el 16 de diciembre de 2016 y el 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: YINA MARCELA TOSCANO VEGA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00929-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **YINA MARCELA TOSCANO VEGA.** La suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS, (\$3.527.827)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios o del plazo, **NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$91.126)** acumulados entre el 5 de junio de 2016 y el 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADOS: AURIS CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00930-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** En contra de **AURIS CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ**, la suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, (\$28.824.609)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMERCAR

DEMANDADOS: DENIRIS BARROS ORCASITAS Y JOSE JAIME BALETA OROZCO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00931-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMERCAR**. En contra de **DENIRIS BARROS ORCASITAS Y JOSE JAIME BALETA OROZCO**, la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, (\$26.787.409)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO No. **10902**, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HEROÍNA ISABEL GONZALEZ OROZCO

DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00932-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HEROÍNA ISABEL GONZALEZ OROZCO**, En contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.S**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$10.114.462)** por concepto de capital contenido en CREDITO No. 2039888, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

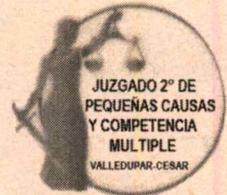
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: DANILO ANTONIO HERRERA MARTINEZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00933-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, En contra de **DANILO ANTONIO HERRERA MARTINEZ**. La suma de:

- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, (\$14.281.156)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: ADALBERTO MANUEL RUSSO MORANTE
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00934-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, En contra de **ADALBERTO MANUEL RUSSO MORANTE**. La suma de:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, (\$13.657.776)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$685.575)**, por los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 5 de abril de 2017y el 22 de septiembre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

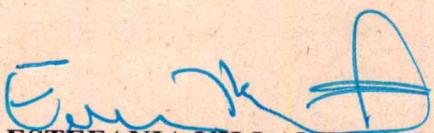
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADOS: ANGEL FERNANDO BANDERA GRANADOS

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00935-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, En contra de **ANGEL FERNANDO BANDERA GRANADOS**. La suma de:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS, (\$10.373.922)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

- **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$587.250)**, por los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 26 de febrero de 2014 y el 22 de septiembre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FRANKLIN RAFAEL CANTILLO AGUILAR

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00936-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DAVIVIENDA S.A.**, En contra de **FRANKLIN RAFAEL CANTILLO AGUILAR**. La suma de:

- **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$13.334.306)** por concepto de capital del PAGARE de la obligación, objeto de la presente acción judicial.

- **(\$1.020.042) UN MILLON VEINTE MIL CUARENTA Y DOS PESOS** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, desde 03 de mayo de 2021 hasta 06 de diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más **(\$207.542) DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**, por concepto de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-133848 propiedad de **FRANKLIN RAFAEL CANTILLO AGUILAR** Identificado C.C. 77.173.302 Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 00388 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0007

HOY 08- 02 – 2022, HORA: 8:00AM

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 07-02-2022

Oficio N° 00388/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE EDUARDO GAMEZ LIMA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00937-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** Identificado con NIT. 890.300.279-4 contras de **JOSE EDUARDO GAMEZ LIMA** identificado con C.C 92.512.648 la suma de:

- **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$31.241.993)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE de fecha 03 de AGOSTO DE 2015.

-Más los intereses moratorios desde el 25 de NOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS A OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: NEPTALI DURAN PEÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00938-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** Identificado con NIT. 900.200.960-9 contras de **NEPTALI DURAN PEÑA** identificado con C.C 88.144.398 la suma de:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.323.138)** por concepto de capital contenido en el LA PAGARE N°913861355984 de fecha 20 de NOVIEMBRE DE 2020.

-**QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$557.878)** por concepto de intereses remuneratorios desde 20 de NOVIEMBRE de 2020 hasta 22 de SEPTIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 23 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMERCAR

DEMANDADO: MARCELO CONDE LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00940-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMERCAR** Identificado con NIT. 824.003.728-6 contras de **MARCELO CONDE LOPEZ** identificado con C.C 1.143.373.473 la suma de:

- **ONCE MILLONES DOSIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.253.949)** por concepto de capital contenido en el LA LETRA DE CAMBIO N°11906 de fecha 30 de AGOSTO DE 2020.

-**CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$116.831)** por concepto de intereses remuneratorios desde 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta 07 de DICIEMBRE de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 09 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR

DEMANDADO: LEIDIS MARIA ALBA QUINTERO, LUIS ALBERTO CABEZA POSSO, JOSE MANUEL DIAZ MARIMON

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00941-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la fecha donde inicia los intereses moratorios .

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a **ARMANDO VEGA MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00942-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PALMETO CONDOMINIO CLUB** NIT.90048.804-0, y en contra de **FELIPE ANDRES MURGAS VEGA** C.C. NO 81.715.427, la suma de:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.344.632)** por concepto de cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera:

- a. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
- b. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
- c. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
- d. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
- e. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
- f. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
- g. Por la suma de \$247.600.00, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
- h. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
- i. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
- j. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
- k. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
- l. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021
- m. Por la suma de \$252.552.00, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021
- n. Por la suma de 96.120.00, correspondiente a cuota extraordinaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



-INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal establecida, sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, partir del día 11 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: ALBA LEONOR SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00943-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** Identificado con NIT. 860.032.330-3 contras de **ALBA LEONOR SOTO** identificado con C.C 42.495.901 la suma de:

- **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCEHNTA Y CINCO PESOS (\$8.952.685)** por concepto de capital insoluto contenido en el LA PAGARE N°0301419 de fecha 02 de NOVIEMBRE DE 2012.

-**UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.675.068)** por concepto de intereses remuneratorios desde 02 de NOVIEMBRE de 2012 hasta 12 de AGOSTO de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 13 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: EDWIN ALFREO TOUS VITOLA, ALEXANDER HERNANDO TOBON ABELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00944-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante NO indica la fecha donde empieza intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ASTRID YULIETH FUENTES ANTELIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00945-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Identificado con NIT. 860034313-7 contras de **ASTRID YULIETH FUETES ANTELIZ** identificado con C.C 49.787.769 la suma de:

- **VEINTITRES MILLONES QINIENTOS TRECE IL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.513.800)** por concepto de capital contenido en PAGARE N° 05725256500010542.

-**UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIETNOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.452.743)** por concepto de intereses corriente desde 10 de junio d 2021 hasta 10 diciembre de 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$277.308)** por concepto de seguro estipulado en el pagare.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requírase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA ERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

6° Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 190-126109 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **ASTRID YULIETH FUENTES ANTELIZ** identificado con el **C.C.49.787.769** EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, juez y por MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA, secretaria, y respalda el oficio 0402 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 007

HOY 08-02-2022, HORA: 8:00AM.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 08 DE FEBRERO DE 2022. Oficio No. 0402 de 2022.

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**

, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

MARIA CAROLINA OVALLE GARCIA
Secretaria (Original firmado)